



Bogotá, D.C.;

Señor  
**RUBÉN MONTES OSORIO**

**Asunto: Solicitud de Concepto.**  
**TRÁNSITO - CARACTERÍSTICAS CHALECO REFLECTIVO.**  
**Radicado No. 20243030190432 del 7 de febrero de 2024.**

Respetado señor Montes, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20243030190432 del 7 de febrero de 2024, el cual formula la siguiente:

### CONSULTA

*“Muy respetuosamente se le solicita se expida Acto Administrativo donde se fijen los requisitos, acompañado de imágenes, de cómo debe ser la prenda reflectiva de los Actores Viales contenidos en los Artículos 94 y 96 del CNT. Para el ciudadano y nosotras las Autoridades, es importante y necesario que se tenga una guía clara para evitar especulaciones. Igual se les recuerda que, el ICONTEC, posee la Norma END-060 donde se traza una ruta clara de las características de dichas prendas. Así como en el Capítulo 7, Sección 8 del Decreto 1079 de 2015 y específicamente en lo relacionado con las Mercancías Peligrosas donde se expresa en el Artículo 2.2.1.7.8.1.1. Manejo de la carga: "F. La clasificación y designación, las condiciones generales para el transporte, así como las condiciones específicas para el transporte de mercancías peligrosas, establecidas en cada Norma Técnica Colombianas NTC, son de obligatorio cumplimiento, ..." deberían de igual manera y materia de Tránsito, la normativa, poseer ese escrito. El contenido de las Normas Técnicas, se hace de manera juiciosa, basada en estudios técnicos y por expertos. Lo que allí se plasma, no se hace de manera aleatoria ni por conveniencia y cada que se presenta una situación o hecho que pueda originar una modificación, esa Norma Técnica, es actualizada.”*

### CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:





*“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.*

*7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.*

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

### Marco Normativo

La Ley 769 de 2002, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, establece:

*“Artículo 94. Normas generales para bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos. Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*

*Deben transitar por la derecha de las vías a distancia no mayor de un (1) metro de la acera u orilla y nunca utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.*

*Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.*

*(...)*

*Artículo 96. **Modificado por la Ley 2251 de 2022, artículo 9º.** Normas específicas para motocicletas, motociclos y mototriciclos. Las motocicletas se sujetarán a las siguientes normas específicas:*

*1. Deben transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente Código.*

*2. Podrán llevar un acompañante en su vehículo, el cual también deberá utilizar casco y la prenda reflectiva exigida para el conductor”. (SFT)*

A su vez, el artículo 131 del mencionado cuerpo normativo, estableció la sanción a imponer a quien incumpliera esta obligación, en los siguientes términos:

*“Artículo 131. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 21. Multas. Los infractores de las*



### Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 4:30 p.m.



normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción así:

(...)

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

(...)

C.24 Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.”.

## Desarrollo del problema jurídico

Cabe precisar que el Código Nacional de Tránsito Terrestre establece que el conductor que transiten por el territorio Nacional en vehículos tales como bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, así como su acompañante, deberán portar chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que **deben ser visibles cuando se conduzca** entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.

Por su parte, la consecuencia jurídica de la vulneración de dicha normatividad se encuentra consagrada como infracción a las normas de tránsito descrita en el código C.24 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, en tal sentido, es preciso reiterar que los conductores de motocicletas y los acompañantes cuando hubieren, se encuentran obligados a portar chalecos o prendas reflectivas entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente.

No obstante, es preciso señalar que a la fecha no existe disposición legal ni reglamentaria que determine las características específicas de chalecos o prendas reflectivas para los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, así como su acompañante.

## Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transitas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

## Respuesta a su consulta

En este orden de ideas y atendiendo la solicitud, esta Coordinación se permite señalar que a la fecha no existe disposición legal ni reglamentaria que establezca las características

## Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

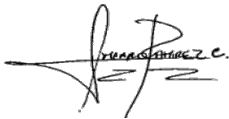




específicas de chalecos o prendas reflectivas.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en consecuencia no es de obligatorio cumplimiento, ni tiene efectos vinculantes, pues se trata de “... orientaciones, puntos de vista, consejos y cumplen tanto una función didáctica como una función de comunicación fluida y transparente”, conforme al pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Sentencia C-542 de 2005.

**Cordialmente,**



**AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ**  
**Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal**  
**Oficina Asesora de Jurídica**  
**Ministerio de Transporte**

Proyectó: Ana Paola Rodríguez Castro - Contratista Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

